



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ante la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, y en obediencia a lo establecido en el artículo 56 de la citada ley, se ordena de manera oficiosa la revisión del presente proceso, en aras de dejar sin efectos el estado de interdicción de EDWIN JULIÁN ZAPATA ROJAS, pasando a ser una persona con capacidad plena y de considerarse necesario, designarle un apoyo judicial que lo asista para determinados actos jurídicos. Para tal fin, se ORDENA CITAR a la señora NINI JOHANNA ROJAS JIMENEZ, actual Guardadora y al señor EDWIN JULIÁN ZAPATA ROJAS, para que COMPAREZCAN al Despacho en el término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informando si la persona con discapacidad aún conserva dicho estado y en caso afirmativo informar si requiere que le sea asignado un apoyo judicial, evento en el cual deberá indicar para que actos jurídicos en específico se requiere la asignación de apoyo permanente, debiendo el guardador o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyo atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la citada ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes a los citados.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24cc9bcf859ef514dfc800e687ad6ed37acea168282a7934016dfaebda12768f

Documento generado en 27/10/2021 03:25:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>